

Del TOP, a la Audiencia Nacional

El último Consejo de Ministros ha decidido la supresión del Tribunal y juzgados de Orden Público y la creación de la Audiencia Nacional.

Prescindiendo del desarrollo orgánico y administrativo del Tribunal que se crea, en la referencia oficial del Consejo, hay elementos suficientes para exponer y pronunciarse sobre las líneas que inspiran la reforma.

La atribución a la jurisdicción civil del conocimiento de los delitos de terrorismo que se habían incorporado al Código de Justicia Militar por ley de 15 de noviembre de 1971, constituye un paso positivo, que se ve atenuado por el hecho de conceder la competencia no al orden jurisdiccional ordinario en su integridad, sino solamente a una parte, especial-

mente designada y numéricamente reducida, como va a ser la futura Audiencia Nacional.

La supresión del TOP y de los juzgados de Orden Público es también un paso adelante, en este caso de mayor repercusión, si se tiene en cuenta que el conocimiento de los delitos que hasta el momento eran privativos de dichos organismos pasa en su integridad a la jurisdicción ordinaria, con plenitud de conocimiento y con respeto absoluto a los principios objetivos y universalmente consagrados de sumisión a los jueces naturales, es decir, los del lugar donde el hecho se ha cometido. Subsisten, sin embargo, los problemas que se derivan de la vigencia de figuras delictivas totalmente incompatibles con una situación democrática, como son las que sancionan el

ejercicio de los derechos de reunión, manifestación, asociación y expresión de las ideas, que tendrán que ser aplicadas por la jurisdicción ordinaria.

La creación de la Audiencia Nacional y la competencia de la que se pretende dotarla merece, a nuestro juicio, una actitud más acentuadamente crítica. Postura manifestada hace ya tiempo por numerosos especialistas de derecho procesal, que alzaron sus voces en trabajos y congresos contra el órgano jurisdiccional que la ley de Bases de la Justicia denominaba Tribunal Central, críticas que son perfectamente vigentes para la Audiencia Nacional que ahora se crea, que no es ni más ni menos que el mencionado Tribunal Central, con nombre distinto, sin que conozcamos las causas de este cambio de nomenclatura.

La persecución y castigo de los delitos que atentan contra el tráfico monetario, contra la economía nacional o los fraudes alimenticios y de medicamentos, se atribuyen a esa Audiencia Nacional que recoge en su seno a un sector muy reducido de miembros del poder judicial, apartando, una vez más, de su conocimiento a los jueces naturales.

Ante esta selección, el hombre de la calle podrá preguntarse: ¿Por qué sólo tres jueces en todo el territorio nacional? ¿Por qué unos pocos magistrados para juzgar estos delitos? ¿Por qué el juez de un partido no puede conocer de los mismos? Los interrogantes pudieran hacer pensar, a más de uno, si no estaremos ante otra jurisdicción especial de nueva planta y faz renovada.